



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 29 de Enero de 2021

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva con medidas previas, el cual fue enviada a esta dependencia Judicial, vía correo electrónico por la oficina Judicial de esta ciudad por reparto. Igualmente se hace constar que este juzgado estuvo en vacancia judicial de fin de año en los días comprendidos entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de Enero inclusive de la presente anualidad. Sirvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0052

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00198-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas
Demandante: PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO
Demandado: HUGO VICTORIA CHICHANDE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda, por conducto de apoderada judicial, seguida contra el señor HUGO VICTORIA CHICHANDE.

Sea del caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual adoptó medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho, lo siguiente:

1. Respecto del poder otorgado, indica que ha sido otorgado por la representante legal de la Inmobiliaria e Inversiones Pacific Global SAS, a la profesional del derecho, pero del título valor allegado como base de recaudo, así como el contenido de la deada hechos y pretensiones, figura como acreedora de la obligación la señora PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO, en calidad de persona natural, situación que deberá aclarar. Razón por la cual no se reconocerá personería a la Dra. AIDA RIVAS GARCIA.
2. Advierte el despacho, que la procuradora del extremo activo solicita se libre mandamiento de pago por concepto de interés corrientes a partir del día **“04 de febrero del 2019”**, cuando en el documento base de la presente ejecución se consigna como fecha de suscripción el **“02/04/2019”**, por lo que según la *“Real Academia Española recomienda para la escritura de las fechas es día, mes, año (14 de octubre de 1951)”. Se puede recurrir al orden inverso —año, mes, día—, tal y como aconsejan las normas ISO, cuando se trate de documentos de carácter científico o técnico de circulación internacional. La Academia no recomienda en ningún caso el orden mes, día, año propio de los países anglosajones*. Por lo que no hay claridad respecto de la suscripción del título valor, con la enunciada en la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0052

Ejecutivo Singular con Medidas de
 PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO **Vs.** HUGO VICTORIA CHICHANDE
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00198-00

Así las cosas, deberá el profesional del derecho expresar con precisión y claridad lo pretendido, en atención a lo dispuesto en el Núm. 4 del art. 82 del C. G. del P.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de la Letra de Cambio – que se pretende ejecutar con la presente demanda, e indique expresamente que la misma no ha sido presentada ante otra autoridad judicial para su cobro. Es preciso advertir que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, bien por solicitud del Despacho o a petición de la parte convocada al litigio en caso de desconocer el mismo.
4. En lo que concierne a la cuantía se observa en el acápite d “PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA”, a la letra dice: *“Proceso ejecutivo singular de menor cuantía, que se encuentra regulado en el capítulo I del C.G.P y demás pertinentes del Código de Comercio. La cuantía estimada en un aproximado la suma de Veintiún Millones Quinientos Setenta y Dos mil Ochocientos pesos (\$21.572.800.00) Mcte.”*. En punto de discusión se encuentra la cuantía que le asigna la togada al presente asunto, por lo que considera el despacho procedente recordarle a la profesional del derecho que los procesos son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones que excedan el equivalente a 40 smlmv, que para el año 2020 fueran superiores a \$35.112.121,00. Situación que habrá de aclarar la togada teniendo en cuenta el valor de lo pedido. Lo anterior en razón a que fija el presente trámite como de MENOR cuantía.
5. Finalmente, respecto al acápite de NOTIFICACIONES con el demandado, mediante el cual señala lo siguiente: *“El demandado: En la Ciudadela COMFAMAR casa N° 17 Manzana 11, Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no conozco ni el paradero ni correo electrónico del demandado Hugo Victoria Chichande, por lo tanto solicito se proceda conforme a la normatividad.”*, manifestación que crea confusión, situación que deberá aclarar, ya que señala una dirección física donde puede llevarse a cabo la notificación, pero no indica la ciudad donde se ubica la misma.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, INADMITE, la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: ADJUNTAR al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0052

Ejecutivo Singular con Medidas de
PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO **Vs.** HUGO VICTORIA CHICHANDE
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00198-00

Cuarto: NO RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto,
hasta tanto se allegue la enmienda en los términos referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por

ESTADO ELECTRÓNICO No.010

Publicado en el portal web de la rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura>.

Buenaventura, **01-FEBRERO-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.